



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

**RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 958/11**



Sucre, 2 de diciembre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 23 de noviembre de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe No. 600/2011, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al Convenio de Concesión de Terreno, a favor de SENASAG, estableciendo una serie de observaciones, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado remitir los antecedentes, Asesoría General del Pleno, para su revisión, de lo obrado, con relación al procedimiento seguido, en el presente trámite.

Que, el Reglamento de Concesión de Bienes de Dominio Público, aprobado por Ordenanza No. 133/08, tiene por objeto: "Regular y normar las concesiones municipales de los bienes de dominio público, los bienes sujetos al régimen jurídico privado y los bienes de régimen mancomunado, los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, así como el seguimiento, regulación y control de la concesión, efectuadas por el Gobierno Municipal de Sucre, dentro de su jurisdicción y en uso de sus competencias".

Que, la concesión solo procederá cuando se traten de solicitudes para la realización de obras de alto contenido social y cuyo uso sea en beneficio de la ciudadanía toda o de un grupo de riesgo sean estos menores, adultos mayores o personas con discapacidad y en ningún caso podrá exceder el plazo de treinta (30) años, así como lo establece el art. 87 de la Ley de Municipalidades.

Que, de acuerdo a los arts. 10 y 11 de la citada norma legal: La concesión de bienes de dominio público es el acto jurídico por el cual la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal, PREVIA AUTORIZACION POR DOS TERCIOS DE VOTO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, otorga a un particular (persona natural) denominado concesionario o a una empresa (persona jurídica) que se denomina concesionaria, el derecho de uso, goce y disfrute de un bien inmueble público, en base a los siguientes trámites: 1) Concesión de Edificaciones o Infraestructura Municipal, 2) Concesión de Terrenos y, 3) Concesión de Áreas Verdes y Espacios Públicos, respectivamente.

Que el trámite sobre la concesión de lote de terreno para construcción de oficinas del SENASAG, reingresó al H. Concejo Municipal, el 14 de noviembre de 2011, como emergencia de la nota HCM. Alc. No. 029/11 de 26 de enero de 2011, que fue DEVUELTO al Ejecutivo Municipal, con observaciones para que complementé y realice las aclaraciones, conforme a la nota que cursa a fs. 221.

Que, de acuerdo al Informe Legal No. 564/11 de 10 de noviembre de 2011, emitida por la Dirección Jurídica G.M.S. se justifica y complementan la información extrañada, recomendando finalmente a la MAE, se remitan los antecedentes y actuados, a conocimiento del Pleno del Ente Deliberante, conforme lo previene el art. 23-VII del Reglamento de Concesiones de Bienes de Dominio Público del Gobierno Municipal de Sucre, extrañando en el referido informe legal, que no observó el contenido de los arts. 23 -VI y 26 del Reglamento de concesiones, que necesariamente la concesión se otorga, a través del documento denominado MINUTA DE CONTRATO DE CONCESION y no así mediante convenio, como se trata de interpretar el procedimiento que está previsto del art. 18 al 45 de la citada norma legal.

Que, en lo referente a la aprobación de la Resolución Administrativa N° 282/2010 de 02 de diciembre de 2010, los responsables de su procesamiento, no observaron el contenido y el procedimiento previsto en el art. 23 del Reglamento de Concesiones de Bienes de Dominio Público, dejando establecido, que la APROBACION mediante Resolución Administrativa, está prevista en los Parágrafos V y VI del art. 23 del citado Reglamento, **que se refiere únicamente al TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCESION (pudiendo ser aprobado o rechazado el mismo).**

Que, se deja establecido, que el trámite fue iniciado, por memorial de 4 de octubre de 2009, por el Dr. Amadeo Romero Amorío Bohórquez, DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SENASAG así consta en el memorial y suscribe el Dr. José Antonio Carvajal A., JEFE DISTRITAL CHUQUISACA --SENASAG, el Testimonio Poder Especial No. 1647/2010, fue otorgado el 02 de diciembre de 2010, en forma posterior, (se observa que el trámite tiene una duración de más de dos (2) años, no se han cumplido los plazos establecidos en la citada norma legal.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 2 de 3
RAM 958/11

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, con relación a las observaciones, contenidas en el Informe No. 600/2011 de 22 de noviembre de 2011, que hace al PUNTO 1 de la Nota de DEVOLUCION de la Comisión Administrativa, se indica la contravención y vulneración de normas, con referencia a la Resolución Administrativa No. 282/2010 de 02 de diciembre de 2010, mediante la cual la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, resuelve APROBAR el Contrato de Concesión de un lote de terreno para la Construcción de Oficinas del SENASAG –SUCRE por el lapso de 30 años, una superficie de 1.862,16ms2 .. (sic) y dispone la iniciación de la construcción en un plazo no mayor a tres (3) meses, tomando en cuenta que tiene un financiamiento de \$us. 80.000.-, en este caso, la aprobación ó rechazo de contratos y convenios, es competencia del Concejo Municipal, conforme lo determina el art. 12 numeral 11) de la Ley de Municipalidades y el art. 23 Parágrafos V. VI. VII y art. 26 ambos del Reglamento de Concesiones, por lo que, corresponde INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie apertura de proceso administrativo en contra de los servidores públicos que elaboraron la Resolución Administrativa No. 282/2010 de 02 de diciembre de 2010 (que aprueba el contrato de concesión (no se adjunta el contrato) y en contra de los que elaboraron el CONVENIO de Concesión de un Lote de Terreno (con errores) y no así la MINUTA DE CONTRATO DE CONCESION, esta situación induce a cometer errores a la MAE, en ese sentido, la autoridad sumariante debe identificar a los responsables y se estable la presunta contravención de los arts. 17 inc. a), c) y 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad y art. 23 Parágrafos V. VI . VIII y 26 ambos del Reglamento de Concesión de Bienes de Dominio Público, respectivamente.

Que, el art. 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (Responsabilidad por la Función Pública) establece: Todo Servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su Cargo. A este efecto el inciso a) del mismo artículo determina: La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 02 de diciembre de 2011, realizado en la comunidad de Chaunaca, Distrito Municipal -8, el H. Concejo Municipal, ha tomando conocimiento el Informe No. 600/2011, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, como emergencia del mismo, el Informe Legal No. 130/11, emitido por el Asesor General del Pleno, el primero que establece la DEVOLUCION de los antecedentes, con una serie de observaciones a conocimiento de su autoridad y el segundo que propone complementar al PUNTO 1 del citado Informe No. 600/2011, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el Informe No. 600/2011, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, emergente del citado informe, se aprobó el Informe Legal No. 130/11, emitido por el Asesor General del Pleno, que establece el inicio de proceso administrativo interno, en contra de los servidores públicos que elaboraron la Resolución Administrativa No. 282/2010 de 02 de diciembre de 2010 (que aprueba el contrato de concesión (no se adjunta el contrato) y en contra de los que elaboraron el CONVENIO de Concesión de un Lote de Terreno (con errores) y no así la MINUTA DE CONTRATO DE CONCESION, esta situación induce a cometer errores a la MAE, en ese sentido, la autoridad sumariante deberá identificar a los responsables y se establece la presunta contravención de los arts. 17 inc. a), c) y 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad y art. 23 Parágrafos V. VI . VIII y 26 ambos del Reglamento de Concesión de Bienes de Dominio Público, respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a los que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 y 7 del presente Reglamento.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dicta y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
RAM 958/11

POR TANTO:


EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

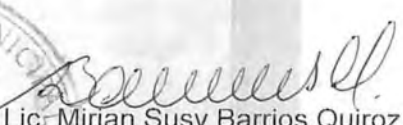
RESUELVE:

Art.1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie apertura de proceso administrativo en contra del ó los servidores públicos que elaboraron la Resolución Administrativa No. 282/2010 de 02 de diciembre de 2010 (que aprueba el contrato de concesión (no se adjunta el contrato) y en contra de los servidores que elaboraron el CONVENIO de Concesión de un Lote de Terreno (con errores) y no así la MINUTA DE CONTRATO DE CONCESION, conforme a las normas establecidas, esta situación induce a cometer errores a la MAE, en ese sentido, la autoridad sumariante debe identificar a los responsables y se estable una presunta contravención de los arts. 17 inc. a), c) y 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad y art. 23 Parágrafos V. VI . VIII y 26 ambos del Reglamento de Concesión de Bienes de Dominio Público, como emergencia de la aprobación del Informe No. 600/2011 de 22 de noviembre de 2011, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal y el Informe Legal No. 130/2011, emitido por el Asesor General del Pleno, respectivamente, **debiendo informar al H. Concejo Municipal, sobre los resultados, en el Plazo de 40 días, de recibido la presente Resolución en Despacho Municipal.**

Art.2º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA. H. CONCEJO
MUNICIPAL**